Expediente: 003/2025
Referencia: 003-Resolución-2025
Asunto: Resolución Club Ajedrez Enroc y Club de Ajedrez Peña Deportiva de Carcaixent

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por *** con DNI ******* siendo este mayor de edad, en representación propia y del **Club de Ajedrez Peña Deportiva de Carcaixent**. Siendo ponente de la misma D. **Daniel Conde Rodado**, y vocales D. **Pablo Aymerich Rosell** y D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, atendiendo a la reclamación presentada y las alegaciones pertinentes recibidas, este comité, considerándose competentes para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero. - Los hechos ocurridos en la sede del Club Ajedrez Enroc donde NO llegó a disputarse el encuentro; tanto por rigor horario, excediendo la hora límite de inicio de ronda que se establece por cortesía en las bases, como de número mínimo de jugadores presentes al inicio de la misma. Todo lo transcurrido es reflejado en "*El Artículo 68.- Requisitos para comenzar un encuentro*", en sus *apartados 68.2 y 68.1*, respectivamente.

Segundo. - El Comité comprende y lamenta el infortunio del siniestro acontecido durante la movilización por medio de vehículos al local de juego en cuestión. No obstante, hay medios y recursos para notificar el incidente, ya no solo por vía telefónica al equipo rival, el cual, puede estar incomunicado por cualquiera sea el motivo, también se dispone de otros canales como e-mail o, con más relevancia y oficialidad si cabe, dada la situación, contactando con el árbitro itinerante de la ronda, para poder obtener una respuesta o actuación inmediata. El contacto con el árbitro fue 2 horas después de transcurrido el inicio de ronda, con lo cual, ya no se puede actuar retroactivamente en el tiempo.

El comité se ve en la obligación de recordar a los equipos que es obligación de cada uno prever y organizar los viajes con la antelación que consideren oportuna y, si bien el equipo que se desplaza no puede evitar un accidente in itinere, también es cierto que el equipo local no tiene culpa alguna de lo ocurrido no pudiendo ser en consecuencia motivo de la no victoria por incomparecencia.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité resuelve;

Primero. - Mantener el resultado oficial que se refleja actualmente en la ronda, considerando incomparecencia por parte del equipo visitante y manteniendo el resultado final:

- **Club Ajedrez Enroc** 8 - 0 **Club de Ajedrez Peña Deportiva de Carcaixent**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 23 de enero de 2025

El Comité de Competición
Juan Pedro Magdaleno Puche Daniel Conde Rodado Pablo Aymerich Rosell